



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**

Radicado: **2023-1721**

Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **KKW-867**, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.

Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb1ea9e28b2a929910b40e4977c9084929fe701b16c10ab463c451a059d1f2f**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Rendición de cuentas
Radicado:	2023-01727
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el Núm. 5 del Art. 82 del C.G. del P., aclarará los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

Lo anterior, en el sentido de indicar las razones por las cuales pretende la rendición de cuentas de la señora Nubia Olivio Gutiérrez, si del sustento fáctico da cuenta que la demandada es copropietaria en un 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-72149 y del vehículo de placas BHW-853, derivada de la adjudicación de la sucesión de los señores María Aracely Gutiérrez de Olivo (q.e.p.d) y Luis Miguel Olivo Vitola (q.e.p.d), además que, no se precisó las circunstancias en que el demandante confirmó a la demandada el contrato o acuerdo de administración o tenencia sobre el 50% del bien inmueble y el bien mueble que le corresponde al actor, y por ello, este obligada a rendir cuentas.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada LEONOR LUCIA MATTOS RODRÍGUEZ.

TERCERO: Deberá presentar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-72149, con una expedición no mayor a un (1) mes.

CUARTO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas BHW-853, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, para verificar el estado jurídico del vehículo.

QUINTO: Presentará el juramento estimatorio conforme lo señala el artículo 206 del C.G. del P., discriminando el monto de las cuentas que debe rendir la demandada, especificando cada concepto

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 160 de esta fecha fue

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcca706c29e0d69b8adee83e0a2a827a47ba04664a82b72314d9ecccab3a373**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01724
Asunto:	Libra mandamiento

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosatario en propiedad), contra **DANIEL ANDRÉS VELASQUEZ BERNAL**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 00130394009600166532:

- \$ 68.443.611, 00** correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (18 de noviembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá

realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria en procuración del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ
(1)

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796dd9f3e287e77e5901c833083a39e390856fe23b5024a6324aa2336ccdfa6b**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1728
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **IOU-331**, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e13b38a5fba844de96218c48362f1ba1d94a3afa5667ae72b47c0d2415afc0**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1731
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **LRM-435**, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6533e08d4e2f861210585d6952455cd57211d7d6a7ef667c5825d5fdb40989a**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01734
Asunto:	Rechazo

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8º “*ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...*”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera la suma de **\$46.400.000** (vigencia 2023), pues el mismo establece una cuantía de **\$4.500.000**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e7795c693d29469bdeab12e43296be7b19862547dcc9997dc3381257e1b13d**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Monitorio.**

Radicado: **2023-01737**

Asunto: **Rechazo**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “*se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.*”; y lo dispuesto en su artículo 8º “*ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...*”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera la suma de **\$46.400.000** (vigencia 2023), pues el mismo establece una cuantía de **\$26.260.000**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae88ed8cbeb9846e0a7199d56f7e6c2095540cbe7357647dee7e9f85f83a6d**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01741
Asunto:	Libra mandamiento

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosatario en propiedad), contra **GERSON DAVID PINZON RICO**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 9886445:

1. \$ 79.449.180, 00 correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (22 de abril de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá

realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria en procuración del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de **SEIS (6) MESES** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ
(1)

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a92a84bf06140f1342b57fb23aa43105c92be317bb88166ff0354bf2694a0e**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 2023-01756

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar sobre qué capital se cobran intereses de plazo en suma de \$5.939.959 según la pretensión 1.2, además, deberá indicar a que tasa de interés cobra dichos intereses, y el periodo en el cual se causaron (fecha inicial y fecha final).

SEGUNDO: Deberá indicar cómo obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70ba9661183eb7dbac84546cce2862ed003edeb619eacca0012c9ed38b7f760**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-01759
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **JXT052**, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Deberá corregir el hecho 3 del libelo genitor ya el rodante de placas **JXT052**, no fue objeto de contrato de prenda pues no aparece ese número de placa en el contrato allegado y por ende no existe causa para haberse inscrito esa garantía en el registro mobiliario cuando el contrato de prenda no contiene la placa aludida.

CUARTO: Allegará nota de vigencia de la Escritura Pública 2354 de 2 de agosto de 2023, la cual debe tener una fecha de expedición inferior a un mes

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58644ee2cf7d1bbb90dc9cc514658c3e8dab5a7f0e75368a7248b112c1248e4**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01763
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar la **pretensión segunda** pues debe determinar la fecha de causación del interés moratorio solicitado de acuerdo en lo consignado en el pagaré No. 6670092765, téngase en cuenta que los intereses de mora se causan al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación, no antes, ni el mismo día de exigibilidad (artículo 65 ley 45 de 1990 en consonancia con el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil), recuérdese que si bien en nuestro sistema jurídico existe autonomía de la voluntad para obligarse, dicha autonomía tiene límites como son la ley, el orden público y las buenas costumbres, por lo cual pretender intereses de mora por fuera de lo que autoriza la ley es contrario a derecho.

SEGUNDO: Deberá adecuar la **pretensión cuarta** pues debe determinar la fecha de causación del interés moratorio solicitado de acuerdo en lo consignado en el pagaré que fue creado el 26 de agosto de 2022, téngase en cuenta que los intereses de mora se causan al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación, no antes, ni el mismo día de exigibilidad (artículo 65 ley 45 de 1990 en consonancia con el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil), recuérdese que si bien en nuestro sistema jurídico existe autonomía de la voluntad para obligarse, dicha autonomía tiene límites como son la ley, el orden público y las buenas costumbres, por lo cual pretender intereses de mora por fuera de lo que autoriza la ley es contrario a derecho.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dacbb34994d8d46384267b2ec914c59c8e98b05c1357c967be6acbc39ef3ac**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01766
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar sobre qué capital se cobran intereses remuneratorios en suma de \$6.598.611,00 según la pretensión 3 con relación al pagaré No. 9626510119, además, deberá indicar a que tasa de interés cobra dichos intereses, y el periodo en el cual se causaron (fecha inicial y fecha final).

Se previene que los intereses corrientes son aquellos que se causan desde la fecha de creación del título y hasta el vencimiento de este.

SEGUNDO: Deberá aclarar el hecho 2, en el sentido de indicar por qué aduce que la demandada se obligó a pagar la obligación en 108 cuotas, si de la lectura del pagaré No. 9626510119, el mismo no fue pactado para ser cancelado en instalamentos.

TERCERO: Deberá adecuar el hecho 5, en el sentido de indicar por qué aduce hacer uso de cláusula aceleratoria, cuando de la lectura del pagaré No. M026300105187601369600339165, el mismo no fue pactado en cuotas.

CUARTO: Allegará nota de vigencia de la Escritura Pública 2028 de 10 de julio de 2020, la cual debe tener una fecha de expedición inferior a un mes, dado que la aportada data del 10 de octubre de 2023.

QUINTO: Acredítese que el mandato especial para iniciar el cobro del título valor (pagaré) fue remitido por el apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la profesional en derecho *Esmeralda Pardo Corredor* (Art. 5º Inc. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el

micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380cd1cac05afee4a9fbd0eefde0c27f36b6ef0da37b5d0b6e130e4f13ab48**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01769
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar sobre qué capital se cobran intereses de plazo en suma de \$2.666.540 según la pretensión **SEGUNDA**, además, deberá indicar a que tasa de interés cobra dichos intereses, y el periodo en el cual se causaron (fecha inicial y fecha final).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00d2fae9f28a4b76412bab251d21bf49e6f74517381f80470cbd681fb5e5348**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01772
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar sobre qué capital se cobran intereses remuneratorios en suma de \$6.017.461,00 según la pretensión 3 con relación al pagaré No. 5000603354/9627326440/5000251373, además, deberá indicar a que tasa de interés cobra dichos intereses, y el periodo en el cual se causaron (fecha inicial y fecha final).

Se previene que los intereses corrientes son aquellos que se causan desde la fecha de creación del título y hasta el vencimiento de este.

SEGUNDO: Deberá aclarar el hecho 4, en el sentido de indicar por qué aduce que la demandada se obligó a pagar la obligación en 108 cuotas, si de la lectura del pagaré No. 5000603354/9627326440/5000251373, el mismo no fue pactado para ser cancelado en instalamentos.

TERCERO: Deberá adecuar el hecho 9, en el sentido de indicar por qué aduce hacer uso de cláusula aceleratoria, cuando de la lectura del pagaré No. 5000603354/9627326440/5000251373, el mismo no fue pactado en cuotas.

CUARTO: Allegará nota de vigencia de la Escritura Pública 2028 de 10 de julio de 2020, la cual debe tener una fecha de expedición inferior a un mes, dado que la aportada data del 6 de octubre de 2023.

QUINTO: Acredítese que el mandato especial para iniciar el cobro del título valor (pagaré) fue remitido por el apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA)** desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la profesional en derecho *Esmeralda Pardo Corredor* (Art. 5º Inc. 3º de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Deberá adecuar el poder conferido en el sentido de indicar que el mismo va dirigido al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en razón a la cuantía del asunto.

SÉPTIMO: Corolario a lo anterior deberá adecuar la introducción de la demanda, como quiera que en la misma se indica: “*presento DEMANDA EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA*”, cuando de las pretensiones de la demanda, se desprende que corresponde a un proceso de menor cuantía.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

K.T.M.B

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

**Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f67c444fff06d9ad35ee8b435285312bc499c9408fc12019344382d7faeb95**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-01752**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas UPI-68F, emitido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ece795c10530b3872aaa75cbbdefb213852ed6dfcf72f1029ce63809bf8ae**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01733
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión 2º del libelo de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b0243dfb52320e5e0518c56628449e4cd14cee0c80d5eb348b3361229807a8**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-01806**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión 1.2 y el hecho 1.2. del libelo de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ce075492149138241865934eefdf349bc44753ccf143ec2399d7f18e4e473**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01810
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones del abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES.

SEGUNDO: Precizará las razones por las cuales en los hechos y en las pretensiones de la demanda alude que los intereses moratorios se causan a partir del 20 de junio de **2022**, si de la literalidad del título valor (pagaré) se extrae que el vencimiento de la obligación ocurrió el 19 de junio de **2023**. De acuerdo a lo anterior, ajuste los hechos y pretensiones.

TERCERO: Conforme lo normado en el Art. 82 del C.G. del P., indicará en la demanda los fundamentos de derecho, la cuantía del proceso y el lugar, dirección física y electrónica de la parte actora, demandado y del apoderado judicial para efectos de notificaciones.

CUARTO: En caso de señalar la dirección electrónica del demandado para surtir la notificación, señalará como obtuvo la misma, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Aportará el certificado de existencia de la sociedad demandante ETERNIT COLOMBIANA S.A.S., con una expedición no superior a un (1) mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

AR.

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71c75933c956ea6693a285b6567e379744aecb77b3a1937fdb0a8b4738b5c10**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01736
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión 2º del libelo de la demanda, en el sentido de precisar el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados los intereses de plazo.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones del abogado MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e21c91563306be92a60b255b3f9ba993ddde70c79310ba9f34a5990387552d**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Aprehensión**
Radicado: **2023-01758**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas **RZR-860**, emitido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un (1) mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5751a8cff866a7c91f36c5203faf9961fd8ab347c1b45a953328c15f0ac6f**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Aprehensión**
Radicado: **2023-01762**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas **KUT-141**, emitido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones del abogado CAROLINA ABELLO OTALORA.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeba44829dfbb6ca35b52581adea759cdc276882d53cda02c9ce104f56f848df**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-01842**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas **DXN-914**, emitido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un (1) mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cfd0fb758ed1bc784bb2eb7486bac67f368ec11dd6ea922e122315e4266ed1**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-01863**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas GGX-43F, emitido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

TERCERO: Adjuntará el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5º Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Anexará el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.

QUINTO: Aportará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones del abogado JOHAN JAVIER GUTIERREZ HOYOS.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0c7b46944d031fd030a830a19dca9a491cf29f81bc89df9d6279cb9169b54e**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01744
Asunto:	Inadmite

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará y/o suprimirá la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados, pues de la literatura de la letra de cambio aportada, no se indicó nada al respecto.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante la dirección electrónica de los demandados, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: De conformidad al numeral 1º del art. 82 del C.G. del P., deberá dirigir la demanda y el poder a los jueces civiles municipales, como quiera que los mismos se dirigen al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

CUARTO: Deberá adecuar la cuantía del proceso, como quiera que el mismo corresponde a un proceso de menor cuantía y no a uno de mínima.

QUINTO: Deberá acreditar si el mandato conferido por el señor **JOSE HUGO CRISTANCHO GOMEZ** al abogado **JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA**, se hizo de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, o de acuerdo al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Es menester indicar, que si el mismo fue con ocasión al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en el mismo se debe acreditar que el mandato especial fue remitido desde el correo electrónico del demandado al correo electrónico de la profesional en derecho, inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Inc. 3º de la Ley 2213 de 2022).

En caso de que el mismo se haya otorgado de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso, el mismo debe tener presentación personal.

SEXTO: Deberá aclarar la fecha de exigibilidad del título valor base de ejecución, toda vez que carece de fecha de vencimiento; lo anterior en razón a que no se evidencia en la literalidad de la letra de cambio aportada, de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

SEPTIMO: El señor **JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA**, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31003d64e6ef2e8c2a64737d053ce90c629d232d59b627d888a825a97d7c9af1**

Documento generado en 01/02/2024 07:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 4o Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01797
Asunto:	Libra Mandamiento

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda), contra **DAVID RAMIREZ USMA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. *Pagaré sin número suscrito el día julio 11 de 2019.*

1. \$ **73.297.219.00** correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados día de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** actúa como endosataria en procuración del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b58b5e4fd22253939e8941cb4201345c7586a2d353e0ce3c7617a0c45eef9**

Documento generado en 01/02/2024 07:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-01794**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá suprimir la pretensión del literal 2.1.3 del acápite de pretensiones del libelo genitor, en cuanto a los intereses de corrientes en suma de **\$4.684.648.00**, en la medida que resulta contrario a derecho su cobro, pues la fecha de suscripción y vencimiento del título valor es la misma, esto es, 20 de noviembre de 2023, evidenciando que no hubo ningún plazo para el pago de las obligaciones a cargo del deudor demandado.

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada **ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c36d4de8cd1b00b6728be7f8258415c6487463eb78618ab721ebd0ece86855**

Documento generado en 01/02/2024 07:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1787
Asunto:	Libra Mandamiento

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HENRY JULIAN BERMUDEZ ROJAS**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 1031136789.

- \$47.111.133.00** correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$5.594.788.00** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de julio de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.
- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** actúa como apoderada judicial del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de **SEIS (6) MESES** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19a2e5ad2e0423546d810e0922e115b6df22fe3b161fcaead00154dc551c07e**

Documento generado en 01/02/2024 07:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1800
Asunto:	Libra Mandamiento

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda), contra **LUZ MARINA HERNANDEZ QUINTERO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. *Pagaré desmaterializado, certificado de depósito No. 0017777975.*

- 1. \$109.160.303,00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARON** actúa como endosataria en procuración.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de **SEIS (6) MESES** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751d5666537b706693b4fb7705d5a74106d4462ff63badb695d908fa28c3aa9f**

Documento generado en 01/02/2024 07:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>